



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 183 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 10 SEP 2013

VISTO: el Informe Legal N° 028-2013-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, de fecha 05.09.2013, relacionado con la declaración de nulidad del Contrato N° OAJ-0080-2013, suscrito con el abogado Orlando Jesús Ortiz Cabrera, de fecha 14.06.2013, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2013-GRLL/PRE-PECH – II Convocatoria "Contratación de Abogado Especialista en Procesos Contencioso Administrativo"; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Oficio N° 469-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 06.05.2013, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2013-GRLL-PRE/PECH - I Convocatoria, para la "Contratación de abogado Especialista en Procesos Contenciosos Administrativos"; proceso que fue declarado desierto, al no haberse presentado ningún postor, según lo informado por el Comité Especial a través del Oficio N° 91-2013-GRLL-PRE/PECH-CEP-AMC N° 0012;

Que, mediante Oficio N° 586-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 28.05.2013, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2013-GRLL-PRE/PECH - II Convocatoria, para la "Contratación de abogado Especialista en Procesos Contenciosos Administrativos";

Que, con fecha 03.06.2013, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnica y Económica, y Otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose presentado dos postores: i) José Miguel Sosa Aldave y ii) Orlando Jesús Ortiz Cabrera; resultando no admitida la propuesta del primero de ellos, por no acreditar lo solicitado en el numeral 2.0 de las Bases Administrativas – Perfil del Profesional Anexo N° 02 –DJ de Cumplimiento de los RTM, así como tampoco acreditó lo solicitado en el Anexo N° 06 – Experiencia del Postor; adjudicándose la buena pro al postor Abog. Orlando Jesús Ortiz Cabrera;

Que, mediante Informe N° 02-2013-GRLL-PRE/PECH, el encargado de la fase Contractual de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informa que con motivo del proceso de AMC N° 0012-2013-GRLL-PRE/PECH II Convocatoria, con fecha 14.06.2013, se suscribió el Contrato N° OAJ-0080-2013 con el Sr. Orlando Ortiz Cabrera, por el importe de S/.21,000.00, por el período comprendido entre el 15.06 y el 31.12.2013. Sin embargo, señala que al momento de registrar el indicado contrato se verificó que a la fecha de su suscripción, el Postor no estaba habilitado en el RNP, por lo cual debe declararse la nulidad del Contrato de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el artículo 237° de su Reglamento;

Que, con Oficio N° 1209-2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 05.08.2013, se solicitó a la Plataforma SEACE, la habilitación del registro del contrato suscrito con el Abogado Orlando Jesús Ortiz Cabrera, teniendo en cuenta lo señalado en el Pronunciamiento N° 080-2012/DTN, de fecha 29.12.2010;



Que, mediante Oficio N° 154-2013/DSEACE-SDP, de fecha 13.08.2013, la Sub Dirección de Plataforma SEACE manifiesta que de conformidad con el artículo 252° de Reglamento de Contrataciones del Estado, los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de buena pro y la suscripción del contrato; precisando que en el SEACE se valida el RNP activo en cada una de las etapas indicadas, por lo cual no resulta factible habilitar el registro del Contrato suscrito con el Abog. Orlando Jesús Ortiz Cabrera;

Que, mediante Informe N° 179-2013-GRLL-PRE/PECH-06.4, de fecha 23.08.2013, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se dirige a la Oficina de Administración solicitando que de conformidad con lo previsto en el artículo 144° del Reglamento, se declare la nulidad del Contrato suscrito con el Abog. Orlando Jesús Ortiz Cabrera, a través del correspondiente acto administrativo;

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que para ser participante, postor y/o **contratista**, se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado. Por su parte, el sexto párrafo del artículo 252° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los proveedores **serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente** al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la **suscripción del contrato**; precisando que las Entidades deberán verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en el portal institucional de OSCE;

Que, de la indicada normatividad, se desprende que para ser participante, postor o **contratista** es necesario estar inscrito en el RNP, siendo responsabilidad del participante mantener vigente su inscripción durante el proceso de selección, hasta la suscripción del contrato. Por tanto, si durante la tramitación de un proceso de selección la inscripción en el RNP de alguno de los proveedores que participan en el proceso pierde vigencia, dicho proveedor no podría mantener su participación en el mismo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley, la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; precisando sin embargo, que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración; y, e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el postor ganador de la buena pro, habría infringido el principio de presunción de veracidad, toda vez que revisada su Propuesta Técnica, se verifica el Anexo N° 03 Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en cuyos numerales 2), afirma conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección; así como, en el numeral 3) manifiesta ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el proceso de selección; y en el numeral 4), declara comprometerse a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro; siendo que no obstante las manifestaciones efectuadas con el carácter de declaración jurada, al no encontrarse con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, dicho proveedor no podría mantener su participación en el mismo;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; aprobados por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, y sus correspondientes modificatorias; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Contrato N° OAJ-0080-2013, suscrito el 14.06.2013 con el Abog. Orlando Jesús Ortiz Cabrera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a continuar con el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2013-GRLL/PRE-PECH en Tercera Convocatoria para la "Contratación de Abogado Especialista en Procesos Contencioso Administrativo".

TERCERO.- Notifíquese al postor Orlando Jesús Ortiz Cabrera, los extremos de la presente Resolución Gerencial para los fines de ley, y hágase de conocimiento del Comité Especial Permanente, de la encargada del SEACE; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 1387104
Exp. N° 1018990